

Área que clasifica.- Dirección General de Vida Silvestre.

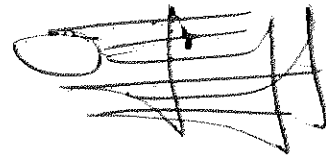
Identificación del documento.- Versión pública de la presente licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre por proyecto, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Domicilio, correo y teléfono del titular de la autorización.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones.- Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular.- Lic. José Luis Funes Izaguirre.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JL Funes Izaguirre', written over a set of horizontal lines.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. SGPA/DGVS/ 03994 /16

MÉXICO, D. F., A 27 - ABRIL - 2016

MTRO. DOMINGO DE JESÚS ZATARAIN GONZÁLEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DEL APFF ISLAS DEL GOLFO
DE CALIFORNIA - BAJA CALIFORNIA SUR, RESPONSABLE
DE LA RESERVA DE LA BIÓSFERA BAHÍA DE LOS ÁNGELES,
CANALES DE BALLENAS Y DE SALSIPUEDES Y DEL PNZM
ARCHIPIÉLAGO DE SAN LORENZO

Considerando que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para efectuar investigación y colecta científica de flora y fauna silvestres en territorio mexicano y con fundamento en el Artículo 32 Bis fracciones I, III, XXII, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 19 fracción XXV y 32 fracción VI, XVIII, XXI, XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80 fracción I, 82, 83 y 87 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 9º. Fracción XII, 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 123 Fracción IV y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Artículo 85, Artículo 88, fracciones I y II, Artículo 105, fracciones II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (ANP's); las disposiciones relativas de la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, la Dirección General de Vida Silvestre **autoriza** la licencia de colecta científica por proyecto sobre especies o poblaciones en riesgo o sobre hábitat crítico, para desarrollar las siguientes actividades inherentes al proyecto de investigación denominado **"Evaluación poblacional del lobo marino de California (*Zalophus californianus*) en las islas de Baja California"**:

- Contención de hasta treinta (30) ejemplares de "lobo marino de California" *Zalophus californianus* (20 crías y 10 hembras adultas) por lobera, para la toma de datos morfométricos (peso, longitud total, diámetro del tórax y del cráneo), determinar la temperatura corporal y sexado, obtención de biopsias de tejido y su liberación inmediata en el área de colecta.
- Monitoreo de ejemplares de "lobo marino de California" *Zalophus californianus* para determinar la distribución y abundancia.
- Colecta de cadáveres de "lobo marino de California" *Zalophus californianus* que se encuentren en el área de colecta para realizar necropsias y realizar análisis microbiológicos, histológicos e histopatológicos.

La colecta de material biológico procedente de ejemplares varados, deberá realizarse previa notificación a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para que le indiquen lo procedente. Así mismo la presente autorización de colecta con fines científicos, con fundamento en el Artículo 2, Fracción VI del Reglamento de

Continúa al reverso.../

Hoja 1 de 2

la Ley General de Vida Silvestre, no ampara la realización de actividades relacionadas con atención de contingencia de varamientos o enmallamiento, ya que dicha actividad la tiene encomendada la PROFEPA, por lo que deberá también ponerse en contacto con dicha autoridad para que le señalen lo conducente.

Las actividades de colecta se llevarán a cabo en las siguientes localidades: **Islote del Rasito, El Partido, Isla de Granito, Ilobera de los Machos y Cantiles (dentro de la Isla Ángel de la Guarda); Isla El Coloradito en el Archipiélago de las Encantadas y Rocas Cansag; Isla Calavera, Isla Rasito y Playas cercanas de Bahía de los Ángeles, estado de Baja California.** La presente autorización tendrá una vigencia de un (01) año a partir de la emisión de la misma.

Las actividades se realizarán con el Aval de la CONANP - APFF Islas del Golfo de California - Baja California, Reserva de la Biósfera de Bahía de los Ángeles, Canales de Ballenas y de Salsipuedes; con la colaboración de: Hugo Moreno Prado, Rito Vale Navarro, Rosalía Ávalos Téllez, Alejandra Chee Castillo, Luis Esai Camacho Flores, así como ciudadanos voluntarios del APFF Islas del Golfo de California - Baja California - CONANP debidamente identificados, y el titular y colaboradores quedan sujetos a las siguientes condicionantes:

1.- Deberá cumplir con las disposiciones Administrativa, Fiscales y de Sanidad exigibles por las autoridades competentes en la Materia, sean Federales, Estatales ó Municipales, así como con las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones legales aplicables.

2.- En la realización del proyecto propuesto, se responsabilizará al titular de la investigación de cualquier impacto significativo que resulte sobre las poblaciones de la flora o fauna silvestre y sus hábitats, por lo que deberá considerar el riesgo de perturbación del ecosistema, antes de su ejecución y no llevarlo a cabo si existe algún riesgo.

3.- Previo al inicio de las actividades de campo, deberá enviar obligatoriamente por escrito y utilizando cualquier medio su programa de trabajo a las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de **Baja California** 01 (686) 904 4205, enviando copia del mismo a la Dirección General de Vida Silvestre. De igual manera, al término de dichas actividades lo notificará a esas Delegaciones Federales, enviándole un reporte detallado por escrito.

4.- El titular y colaboradores deberán portar durante los trabajos de campo algún distintivo de la institución a la que pertenecen, de igual manera, la embarcación utilizada deberá portar un banderín que contenga la leyenda "**investigación en proceso**", lo anterior con el objeto de que sean identificados tanto por el personal de la PROFEPA, como por prestadores de servicios, pescadores, marina, etc. Evitando así, denuncias e interpretaciones erróneas.

5.- La totalidad del material colectado deberá destinarse exclusivamente a los fines específicos del proyecto, objeto de la presente autorización. Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre, el material biológico colectado (biopsias de tejido, restos y cadáveres) será depositado en instalaciones de la CONANP y el análisis se realizará en laboratorios de estudio certificados del país, y el titular de la autorización, asume la responsabilidad de remitir a esta Dirección General, copia de la(s) constancia(s) del(os) depósito(s) debidamente firmado(s), especificando la cantidad del material depositado.

6.- Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, el responsable del proyecto deberá someter a la consideración de la Dirección General de Vida Silvestre, en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días de concluida la vigencia de la presente, un informe que describa **detalladamente** las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la problemática del área trabajada, las potenciales alternativas de solución y -en su oportunidad-, la(s) publicación(es) y sobre tiros producto de la investigación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. SGPA/DGVS/ 03994 /16

MÉXICO, D. F., A 27 - ABRIL - 2016

7.- Queda estrictamente **prohibido** efectuar cualquier aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres, cualesquiera que sea su estatus, excepto lo aquí autorizado, así como realizar actividades en áreas naturales protegidas de México, sean Estatales o Federales, sin previa autorización.

8.- De acuerdo al Artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Capítulo IV, Artículo 97 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autorización no ampara el aprovechamiento del material biológico colectado para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología.

Se recomienda que durante sus actividades de campo, en el caso de observar ejemplares de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se notifique de ello (la especie, ubicación geográfica y la fecha) a esta Dirección General, en el informe de actividades antes mencionado.

La presente autorización es personal e intransferible y habrá de mostrarse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten.

El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas, dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente, para proceder a la cancelación de la autorización y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

EL DIRECTOR GENERAL



JORGE MAKSABEDIAN DE LA ROQUETTE

C.c.p. C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, PROFEPA. e-mail: vida_silvestre@profepa.gob.mx, jmeja@profepa.gob.mx
C. Alfonso Orel Blancafort Camarena.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California.- e-mail: delegado@bc.semarnat.gob.mx
C. David Gutiérrez Carbonell.- Director General de Manejo para la Conservación de Áreas Naturales Protegidas, e-mail: daquiti@conanp.gob.mx
C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- e-mail: coordinacion.sgpa@semarnat.gob.mx
C. Fernando Sánchez Camacho.- Jefe del Departamento de Análisis para el Aprovechamiento de Otras Especies.- Edificio fsanchez@semarnat.gob.mx

Archivo General 09/K5-0989/04/16
LEGIM/MAGG/FSC/OCT

c:oscar/colecta cientifica/permiso especial_Domingo de Jesús Zatarain (lobo marino) SUNIVS (27-04-16)

"Por uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

Hoja 2 de 2